



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1525

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA,
POCHUTLA, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santa Catarina Loxicha, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,240.00
Del Impuesto Predial	9,240.00
DERECHOS	147,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,000.00
Mercados	10,000.00
Rastro	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	132,500.00
Aseo público	15,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	50,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	30,000.00
PRODUCTOS	919,100.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	918,100.00
Derivado de bienes inmuebles	15,100.00
Derivado de bienes muebles	900,000.00
Otros productos	3,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	66,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	66,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	40,000.00
Recargos	11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	16´329,126.16
PARTICIPACIONES	5´087,356.83
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	5´087,356.83
Fondo Municipal de Participaciones	3´142,601.04
Fondo de fomento municipal	1´721,489.75
Fondo municipal de compensación	104,729.92
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	118,536.12
APORTACIONES	11´221,768.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES FEDERALES	11'221,768.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9'440,463.29
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1'781,305.04
CONVENIOS	20,001.00
Programas federales (proder)	20,000.00
Programas estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	17'470,966.16

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad, que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del registro público de la propiedad y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicio de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIORIZIDAD
Impuestos fijos en mercados construidos	500.00 Por local	Mensual.
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00 Por metro cuadrado	Por cada feria popular y anual en la población.
Vendedores ambulantes esporádicos	40.00 Por vehículos de tres	Cada vez que ingresa a la población.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuartos

80.00
Por vehículos de tres
toneladas

100.00
Por vehículos de ocho
toneladas en adelante

10.00 Cada vez que se instalan
Por metro cuadrado para vender su producto.

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro que presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
I. Traslado de ganado	\$40.00	Por cabeza
II. Uso de corral	50.00	Por cabeza
III. Matanza de:	50.00	Por cabeza
A) Ganado vacuno		
B) Ganado porcino	20.00	Por cabeza
C) Ganado bovino	20.00	Por cabeza
D) Ganado lanar o cabrío	20.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Registro de fierros, 50.00 Por cada registro
marcas y aretes

V. Compra-venta de ganado 50.00 Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo Público:

ARTÍCULO 10.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación.	\$3.00	Por costal

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$30.00

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 13.- La expedición de permisos para la colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados y azoteas	\$0.00	Por cada ciclo
A) Pintados		
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	70.00	Por año

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
Uso domestico	\$50.00	Anual

ARTÍCULO 15.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
Uso domestico	\$70.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de drenaje	\$70.00
II. Reconexión a la red de agua potable	70.00

Apartado E. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 16.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similar, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica (general)	\$10.00 Por consulta
II. Por atención médica a partos	250.00 Por parto
III. Por la expedición de certificados médicos	25.00 Por certificado

Apartado F. Sanitarios y regaderas públicas:

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
I. Sanitario público	\$1.00	Por persona
II. Regadera pública	15.00	Por persona

Apartado G. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al Artículo 94 bis a de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de contratistas de obra pública	\$3,000.00

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivados de bienes inmuebles:

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
Renta de casa comunal	\$10.00	Una persona por día
Renta de locales en el mercado municipal	50.00	Por mes
Renta de la cancha municipal ha particulares	500.00	Por noche
Renta de la cancha municipal a mayordomos por evento de paga.	500.00	Por cada noche/día
Renta del terreno para jaripeo por eventos de paga	500.00	Por cada evento

Apartado B. Derivados de bienes muebles.

ARTÍCULO 22.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Por los siguientes conceptos.

Renta de maquinaria y equipo de transporte:

CONCEPTO	CUOTA \$	
Renta de la máquina, tractor de carriles d6	800.00	Por hora de trabajo
Por renta de la Retroexcavadora 416l	500.00	Por hora de trabajo
	300.00	Por jalar vehículos volcados dentro de la población.
	800.00	Por jalar vehículos volcados fuera de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		población	
	150.00	Por cargar camiones volteos.	
Renta de la	1,000.00	Por hora de trabajo	
Motoconformadora			
120h			
Renta de la	2.00	Por bolsa de cemento	
revolvedora			
V. Por renta de	1,300.00	Por viaje de esta población a la Ciudad de	
camiones volteos		Miahuatlán de Porfirio Díaz.	
dina modelo 1994	350.00	Por viaje al río de San Baltazar Loxicha.	
con placas de			
circulación ru-94-	350.00	Por viaje de esta población al Cerro Flores.	
923.			
Dina freingtliner	350.00	Por viaje de esta población a la localidad de la	
modelo 1998 con		Nueva Esperanza	
placas de			
circulación ru-94-	400.00	Por viaje de esta población al Río Tecolote.	
926 y			
Diez internacional	400.00	Por viaje de esta población al Cerro Toro	
modelo 2007 con		Mocho.	
placas de	450.00	Por viaje de esta población a la localidad de	
circulación ru-94-		San Antonio Cofradía *.	
928.			
	300.00	Por viaje de esta población al Cerro Gigante.	
	400.00	Por viaje de esta población a la localidad de	
		San José El Peñasco.	
	350.00	Por viaje de esta población a la localidad de	
		La Luz.	
	250.00	Por viaje de esta población a la localidad de	
		Santo Tomas.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 500.00 Por viaje de esta población al Río Grande.
- 350.00 Por viaje de esta población a la localidad de La Nueva Luz.
- 300.00 Por viaje de esta población a la localidad de La Tizca.
- 250.00 Por viaje de esta población a la localidad de Cerro Bule.
- 200.00 Por viaje de esta población a Los Hornos.
- 300.00 Por viaje de esta población Al Portillo Cerro Verde.
- 300.00 Por viaje de esta población Al Portillo Cerro Amarillo.
- 300.00 Por viaje de esta población Al Portillo El Limón.
- 300.00 Por viaje de esta población al Río Tierra Blanca.
- 250.00 Por viaje de esta población Al Cerro Tabla.
- 200.00 Por viaje de esta población al Arroyo Aguacate.
- 200.00 Por viaje de esta población a La Guacamaya.
- 200.00 Por viaje de esta población al Cerro Espiga.
- 150.00 Por viaje al interior de esta población.
- 200.00 Por viaje a la tierra blanca.
- 250.00 Por viaje a La Yervasanta.
- 1,300.00 Por viaje de esta población a la agencia de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Puerto Escondido.

Renta De Los	40.00	Por Viaje de Esta Población A La Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz.
Camiones		
Autobuses De	40.00	Por viaje de esta población a La Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca.
Pasajeros Dina		
Caterpillar Modelo		
1999 Con Placas		
360-641-S Y Diez		
International		
Modelo 2006 Con		
Placas 360-639-S		
Renta De La	500.00	Por Viaje De Esta Población Al Distrito De Miahuatlán De Porfirio Díaz.
Camioneta Ford		
Ambulancia.		
Renta de las	1,000.00	Por viaje de esta población al distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz y a la agencia de Puerto Escondido Oaxaca.
camionetas Ford:		
modelo 2010 (roja)		
con placas de		
circulación rv-56-		Por viajes especiales a los siguientes lugares:
228 de 3 toneladas		
y modelo 2010	300.00	San Antonio Cofradía
(blanca) con placas		
rv-75-118 de 3	250.00	San José el Peñasco
toneladas.		
	250.00	La Nueva Luz
	250.00	La Nueva Esperanza
	250.00	Al Cerro Flores

Por pasaje a los siguientes lugares:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	12.00	San Antonio Cofradía
	10.00	Cerro Toro Mocho
	8.00	Rio Tecolote
	8.00	La Nueva Esperanza
	5.00	Portillo Cerro Amarillo
	10.00	San José el Peñasco
	8.00	Al Cerro Gigante
	5.00	Al Portillo Pimón
	5.00	Portillo Cerro Verde
	3.00	Al Cerro Tabla
Renta de cargador de batería	25.00	Por cargar una batería.
Renta de fotocopidora	1.00	Por copias tamaño carta y oficio.
Renta de impresoras	2.00	Por impresiones de blanco y negro.
	5.00	Por impresiones a color.
Renta de computadoras en el centro comunitario de aprendizaje	5.00	Por hora a estudiantes con credencial
	10.00	Por hora a personas sin credencial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(cca).

Bienes monstrencos (bienes muebles sin dueño conocido)	20.00	Por bien del municipio
---	-------	------------------------

NOTA: * MARCADOS SON VICEVERSA LOS VIAJES.

Apartado C. otros productos.

ARTÍCULO 23.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública	\$3,000.00 Por contratista

ARTÍCULO 24.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- A) Multas.
- B) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- C) Recargos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00
III. Grafiti (en las paredes)	300.00
IV. Puerta de cárcel municipal	100.00
V. Por lazo de ganado	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CONCEPTO	CUOTA
I. Aportaciones de ciudadanos del municipio	\$40.00 Anual por persona

Apartado C. Recargos

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10 % anual, tratándose de derecho por agua potable.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con las aportaciones de ciudadanos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIORIZIDAD
Recargo por no contribuir con las aportaciones	\$40.00	Anual por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del estado al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32. Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el ramo 33 del presupuesto de egresos de la federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1525

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.